



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 011-2025-MPA/GM**

Atalaya, 27 de enero de 2025

**VISTO:**

El Contrato de Ejecución de la Obra N° 007-2024-GAF-MPA, de fecha 25 de julio del 2024; el Acta de Entrega de Terreno, de fecha 08 de agosto de 2024; el Acta de Inicio de Obra, de fecha 21 de agosto del 2024; la Carta N° 032-2024-MPA-TRGM-SUPE.DIAMANTE AZUL, de fecha 23 de diciembre del 2024; el Informe N° 215-2024-SGSLO-GODU-MAR/MO, de fecha 27 de diciembre del 2024; el Informe N° 2533-2024-MPA-GM-GODU/SGSLO, de fecha 27 de diciembre del 2024; el Informe N° 2945-2024-GODU/MPA, de fecha de recepción 2 de enero de 2025; la Opinión Legal N° 001-2025-MPA/GAJ-YVBB, de fecha 3 de enero de 2025; el Memorándum N° 010-2025-GM-MPA, de fecha 3 de enero del 2025, el Proveído N° 006-2025-MPA/GAJ-PRLO, de fecha 9 de enero del 2025; el Proveído N° 003-2025-GODU/MPA, de fecha 10 de enero del 2025; el Informe N° 001-2025-SGSLO-GODU-MAR/MO, de fecha 17 de enero del 2025; el Informe N° 079-2025-MPA-GM-GODU/SGSLO, de fecha 17 de enero del 2025; el Informe N° 077-2025-GODU/MPA, de fecha 22 de enero del 2025; el Proveído N° 026-2025-MPA/GAJ-PRLO, de fecha 27 de enero del 2025; el Memorándum N° 044-2025-GM-MPA, de fecha 27 de enero del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las disposiciones legales y normativas de carácter general que, en concordancia con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y el funcionamiento del sector público. Asimismo, están obligados al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con los servicios, bienes públicos y sistemas administrativos del Estado, cuya observancia es de carácter obligatorio por su naturaleza;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que la finalidad de dicho marco normativo es regular las contrataciones de bienes, servicios y obras, orientándose a maximizar el valor de los recursos públicos invertidos y a promover una gestión basada en resultados. Asimismo, dispone que dichas contrataciones se realicen de manera oportuna, bajo las mejores condiciones de precio y



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 011-2025-MPA/GM**

calidad, garantizando el cumplimiento de los fines públicos y contribuyendo positivamente a la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía;



Que, con fecha 25 de julio del 2024, se suscribió el **Contrato de Ejecución de la Obra N° 007-2024-GAF-MPA**, entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y el Consorcio Diamante Azul, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. AGROPECUARIO JUAN GREGORIO MENDEL – B, EN EL CASERÍO DIAMANTE AZUL DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversión N° 2434534;



Que, con fecha 25 de julio del 2024, se suscribió el **Contrato de Consultoría de Obra N° 007-2024-GAF-MPA**, entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y el Sr. Ted Roly Gamarra Meza, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. AGROPECUARIO JUAN GREGORIO MENDEL – B, EN EL CASERÍO DIAMANTE AZUL DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversión N° 2434534;



Que, de acuerdo a los actuados se verifica la anotación del Residente de Obra en el **Asiento del Cuaderno de Obra N° 176**, de fecha 18 de diciembre de 2024, en la que registra la **culminación de obra**, cumpliéndose lo estipulado en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante el **Asiento del Cuaderno de Obra N° 177**, del Jefe de Supervisión de fecha 18 de diciembre de 2024, indica que, de acuerdo a lo descrito por el Residente de Obra, se ha cumplido con la ejecución de todas las partidas contractuales, en consecuencia, se registrará en el Cuaderno de Obra y se emitirá el Certificado de Conformidad Técnica si el caso lo amerita dentro del plazo establecido tal como lo indica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la **Carta N° 032-2024-MPA-TRGM-SUPE.DIAMANTE AZUL**, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Consultor de Obra remite a la Entidad el **Certificado de Conformidad Técnica**, en el cual detalla las metas del proyecto y precisa que el contratista cumplió con las metas establecidas en la ejecución de la obra dentro del plazo contractual vigente, cumpliéndose lo estipulado en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el **Informe N° 215-2024-SGSLO-GODU-MAR/MO**, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Monitor de Obra comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que, de la evaluación efectuada, el Residente de Obra cumple con anotar en el cuaderno de obra la culminación de la obra; el Jefe de Supervisión cumple con anotar en el Cuaderno de Obra la culminación de la obra; el Certificado de Conformidad Técnica emitido por el Jefe de Supervisión cumple lo dispuesto en el artículo



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 011-2025-MPA/GM**

208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda conformar el comité de recepción de obra, de acuerdo a la propuesta presentada;

Que, mediante **Informe N° 2533-2024-MPA-GM-GODU/SGSLO**, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano que, en virtud de los documentos obrantes en el expediente, solicita la conformación del Comité de Recepción, mediante acto resolutivo, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. AGROPECUARIO JUAN GREGORIO MENDEL – B, EN EL CASERÍO DIAMANTE AZUL DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversión N° 2434534, en razón que cumple con los presupuestos exigidos por el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; consecuentemente ratifica la propuesta de designar como comité de recepción de obra a los profesionales antes mencionados;

Que, de acuerdo al **Informe N° 2945-2024-GODU/MPA**, de fecha de recepción 2 de enero de 2025, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto de la aprobación de comité de recepción de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. AGROPECUARIO JUAN GREGORIO MENDEL – B, EN EL CASERÍO DIAMANTE AZUL DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversión N° 2434534, y ratifica los miembros titulares propuestos anteriormente;

Que, mediante **Opinión Legal N° 001-2025-MPA/GAJ-YVBB**, de fecha 3 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la conformación del Comité de Recepción de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. AGROPECUARIO JUAN GREGORIO MENDEL – B, EN EL CASERÍO DIAMANTE AZUL DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversión N° 2434534, conforme a lo establecido en los numerales 208.1 y 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

En mérito a lo expuesto, mediante el **Memorándum N° 010-2015-GM-MPA**, de fecha 3 de enero del 2025, la Gerencia Municipal dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo para la conformación del Comité de Recepción de Obra, el cual estaría integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES		
PRESIDENTE	ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI	GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 011-2025-MPA/GM**

PRIMER MIEMBRO	ECO. MIRIAN MÉNDEZ TOVAR	SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
SEGUNDO MIEMBRO	CPC. WILDER SAUL OSORIO GUERRA	SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN
ASESOR TÉCNICO DEL COMITÉ	ING. BESLY RUTH SALAZAR LÓPEZ	JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA



Sin embargo, a través del **Proveído N° 006-2025-MPA/GAJ-PRLO**, de fecha 9 de enero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica al despacho de la Gerencia Municipal que, la propuesta de integrantes del Comité de Recepción de Obra antes señalado, está integrado, entre otros miembros, por el **CPC. Wilder Saúl Osorio Guerra**, Sub Gerente de Planeamiento y Racionalización. Sin embargo, cabe señalar que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 004-2025-MPA/A**, se dispuso el cese de funciones del referido funcionario a partir del 6 de enero de 2025, y mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2025-MPA/A, se designó al CPC Antonio Ambrosio Huerta en dicho cargo a partir del 7 de enero de 2025; por dicho motivo, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita la actualización de los integrantes del Comité de Recepción Obra en mención, a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente;

En el presente contexto, y conforme a lo indicado por el Monitor de Obra mediante el **Informe N° 001-2025-SGSLO-GODU-MAR/MO**, de fecha 17 de enero de 2025, el cual fue ratificado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del **Informe N° 079-2025-MPA-GM-GODU/SGSLO**, de fecha 17 de enero de 2025, se presenta una nueva propuesta de los integrantes del Comité de Recepción de Obra. Dicha propuesta fue posteriormente ratificada por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano mediante el **Informe N° 070-2025-GODU/MPA**, con fecha de recepción 21 de enero de 2025, en el cual recomienda la aprobación de la designación de los profesionales como miembros del mencionado Comité de Recepción de Obra, de acuerdo con lo siguiente:

MIEMBROS TITULARES		
PRESIDENTE	ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI	GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
PRIMER MIEMBRO	ECO. MIRIAN MÉNDEZ TOVAR	SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
SEGUNDO MIEMBRO	CPC. WILDER SAÚL OSORIO GUERRA	SUB GERENTE DE PATRIMONIO
ASESOR TÉCNICO DEL COMITÉ	ING. BESLY RUTH SALAZAR LÓPEZ	JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 208.1 lo siguiente: *"En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de*



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 011-2025-MPA/GM**

obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad en el mismo plazo";



Que, asimismo el numeral 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "*Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto según corresponda a la naturaleza de los trabajos*";



Que, el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado menciona: "*Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de 20 días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor y el contratista, de acuerdo a lo establecido en el numeral 208.6 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*".



De acuerdo a lo establecido en los numerales 208.1 y 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el sustento técnico vertido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del **Opinión Legal N° 001-2025-MPA/GAJ-YVBB**, de fecha 3 de enero del 2025, opina declarar procedente la conformación del Comité de Recepción de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. AGROPECUARIO JUAN GREGORIO MENDEL – B, EN EL CASERÍO DIAMANTE AZUL DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", con Código Único de Inversión N° 2434534;



Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 082-2023-MPA/A que dispone delegar al Gerente Municipal la facultad de 1) Designación de Comité de Recepción de obras, ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Atalaya;



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 011-2025-MPA/GM**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – CONFORMAR el Comité de Recepción de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. AGROPECUARIO JUAN GREGORIO MENDEL – B, EN EL CASERÍO DIAMANTE AZUL DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversión N° 2434534, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA		
PRESIDENTE	ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI	GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
PRIMER MIEMBRO	ECO. MIRIAN MÉNDEZ TOVAR	SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
SEGUNDO MIEMBRO	CPC. WILDER SAÚL OSORIO GUERRA	SUB GERENTE DE PATRIMONIO
ASESOR TÉCNICO DEL COMITÉ	ING. BESLY RUTH SALAZAR LÓPEZ	JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ESTABLECER que las funciones, procedimientos y plazos, a los que deberá sujetarse el Comité de Recepción de Obra designado en el artículo precedente, serán los establecidos en las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 208° y artículos conexos de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente resolución en el Portal Institución de la Municipalidad Provincial de Atalaya ([www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFÍQUESE con la presente resolución al contratista Consorcio Diamante Azul, con domicilio en: Jirón Amazonas N° 544 del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali y/o al correo electrónico: [chey.li94.atalaya@gmail.com](mailto:chey.li94.atalaya@gmail.com), así como a los miembros del Comité de Recepción de Obra designados, para los fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCÁRGUESE, a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente acto resolutorio conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C:  
GM  
GAJ  
GODU  
GAF  
SG  
Interesadas  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

CPC. EDWING EDY MENDOZA VÉLEZ DE VILLA  
GERENTE MUNICIPAL